

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 58.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Núm. 507.

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En conformidad a lo establecido en el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la distribución de fondos para pago de las obligaciones del próximo mes de Marzo por ejercicio de 1867 a 1868. Palma 24 de Febrero de 1868.—El gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO de 1867 a 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	TOTAL	
	por capítulos.	por secciones.
ARTÍCULOS.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
SECCION 1ª.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Cap. 1.º—Administración provincial.		
1 Personal de la Diputación y Consejo provincial.	650	
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	116 666	
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	283 333	
Idem de la comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	50	
2 Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales.	116 666	1633 329
3 Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333	
Material de estas comisiones.	16 666	
4 Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291 666	
5 Idem de los empleados de baños y aguas minerales.	49 999	
6 Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo a la ley de.		
Cap. 2.º—Servicios generales.		
1 Gastos de quintas.		
2 Idem de bagajes.		
3 Idem de impresion y publicacion del B. O.		
4 Id. de elecciones de diputados provinciales.		
5 Idem de calamidades públicas.		

Cap. 3.º—Obras públicas de carácter

obligatorio.

1 Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno.		
Material para estas obras.		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	266 665	
Material para estas mismas obras.		266 665
2 Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas.		
3 Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4 Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		

Cap. 4.º—Cargas.

1 Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.		
2 Pensiones concedidas legalmente.	16 666	
3 Intereses y amortizacion del empréstito de		
do en		16 666
4 Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5 Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		

Cap. 5.º—Instruccion pública.

1 Junta provincial del ramo.	75	
2 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	525 400	
Idem para el Colegio agregado al mismo Instituto.	209 652	
3 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	218	1486 218
Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.		
4 Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	91 666	
5 Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	329	
6 Biblioteca provincial.	37 500	
7 Museo provincial.		

Cap. 6.º—Beneficencia.

1	Atenciones de la Junta provincial.	143	
2	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2742 338	} 9127 213
3	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2588 375	
4	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3653 500	
5	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		

Cap. 7.º—Correccion pública.

1	Gastos de cárceles.	
2	Idem de Establecimientos penales.	

Cap. 8.º—Imprevistos.

Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	625	625
-------	---------------------------------------------------	-----	-----

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Cap. 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	
-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Cap. 2.º—Carreteras.

1	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del gobierno.	
2	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del gobierno.	

Cap. 3.º—Obras diversas.

Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Cap. 4.º—Otros gastos.

Unico	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	2282 833	2282 833
-------	--------------------------------------------------------	----------	----------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

Capitulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	
2	Idem idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	

Total general. 15437 924

En Palma á 1.º de Febrero de 1868.—El oficial mayor del consejo, contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—Palma 23 de Febrero de 1868.—Aprobada en sesion de este dia.—El Presidente, Felipe Puigdorfilá.—El Secretario, Francisco Salvá.—Hay el sello de la Diputacion provincial.—V.º B.º—El gobernador, Pravia.

Núm. 308.

Beneficencia.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que le han elevado la abadesa y comunidad de religiosas Capuchinas de la órden de San Francisco que bajo la advocacion de los sagrados corazones de Jesus y Maria se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se les renueve la licencia que por la Real cédula de 11 de Febrero de 1787 les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la abadesa y comunidad citadas, y en consecuencia, mandar que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á las autoridades locales de esa provincia á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos mas precisos para la vida, las religiosas mencionadas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Palma 4 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 309.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Circular.—Teniendo entendido que á pesar de lo prescrito en la circular de este Gobierno de 22 de Diciembre de 1859, por la cual se dispuso que todos los carros fuesen provistos de tablillas taladradas espresando el número y pueblo á que correspondiese; quedan no obstante sin correctivo muchas de las infracciones cometidas en los tránsitos por ignorarse sus autores, á causa de las alteraciones introducidas con frecuencia en el número designado en las mismas, y el mal estado en que se hallan otras, que no permiten siquiera conocer su procedencia, y resuelto como estoy á que se cumplan estrictamente las disposiciones de la citada circular y á no tolerar el mas mínimo abuso que pueda destruir lo acordado, prevengo de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de esta órden en el Boletín oficial, cuiden con la mayor exactitud de la renovacion completa de todas las tablillas de los carros de sus respectivos distritos que estén en el caso que se indica, consignando con claridad en cada una de ellas el número primitivo señalado en el registro formado al efecto, sin que jamas pueda ser este variado por circunstancia alguna; en la inteligencia que dispuesto á que se corresponda debidamente á lo que sobre el particular queda prevenido, exigiré sin consideracion alguna á las auto-

ridades que así no lo verifiquen, la responsabilidad á que den lugar las faltas que se observen en este servicio. Palma 11 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 310.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia procederán á averiguar el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Soria Baltasar Ripoll Barceló, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo capturarán, poniéndolo á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome cuenta de todos modos del resultado de sus gestiones. Palma 10 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Señas.

Hijo de Baltasar y de Catalina natural de Santañ, estatura 1 metro 510 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 311.

Sanidad marítima.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 27 de Abril último lo que sigue:

«Las dudas que con frecuencia ocurren á las direcciones sanitarias de los puertos, acerca del trato que deben sufrir los buques, segun su primitiva procedencia y las distintas interpretaciones dadas á las órdenes de esta Superioridad, dictadas en casos concretos, han producido la falta de armonia que se viene observando en esta parte del servicio. Con objeto de regularizarlo, y de impedir los perjuicios que pueden inferirse al comercio de no obrar las Direcciones con uniformidad al buscar la primitiva procedencia de los buques para sujetarlos al trato higiénico y cuarentenario que deban sufrir, esta Direccion general ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:—1.ª Se entiende por primitiva procedencia, la del puerto de carga ó partida del buque, cuyo viaje ha de rendir en el de destino ó consigna.—2.ª Cuando un buque haga escala ó arribada en puerto intermedio entre el de partida y el de destino, con cualquier objeto, quedará sujeto á su llegada á los de España al trato que esté señalado al puerto de su primitiva procedencia, ó sea al de partida y se le deducirá la cuarentena que justifique haber sufrido en el intermedio, segun dispone el artículo 37 de la ley. Si dicho puerto intermedio estuviera declarado sucio ó sospechoso, y el de carga ó partida fuere limpio, quedará en este caso sujeto el buque al trato que corresponda al puerto de escala ó arribada.—3.ª No se tomará en consideracion el largo tiempo que pueda haberse invertido en la travesía, para modificar ó rebajar la cuarentena que por razon de su primitiva procedencia corresponda al buque.—4.ª Los buques que durante el viaje hayan tenido accidente á bordo de enfermedad sospecho-

sa, sea cualquiera su patente, serán despididos para lazareto súcio.—5.ª Cuando no habiendo ocurrido accidente durante el viaje, infunda sospechas el estado higiénico de los buques se consultará por telégrafo á este Centro informando convenientemente para que por el mismo se determine el trato que deba aplicársele. Sirvase V. S. comunicar las anteriores prevenciones á los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento. Palma 11 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 312.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de suministro de víveres y efectos al faro de Columbretes bajo el tipo anual de 6.300 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion General de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia y Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos. Madrid 30 de Abril de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio del faro de Columbretes, se comprometo á to-

mar á su cargo el indicado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata, debiendo hacer presente que la memoria, presupuesto y condiciones económicas y particulares se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento. Palma 11 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 515.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

E. M.—Seccion 2.ª A.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 44.—Circular.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de Ultramar lo siguiente:—En vista de que las Reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remision y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar y consecuente este Ministerio en regularizar la oportuna remision y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el artículo 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865, y Reales órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el espresado objeto se entiendan modificadas por las reglas siguientes: 1.ª Los cuerpos de los ejércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en los mismos y tan pronto como pueda cerrarse su ajuste. Al mismo tiempo remitirán directamente á la Comandancia central de Ultramar establecida en esta corte, copia de dicha relacion acompañada de las féas de óbito y una hoja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y despues de hacerla constar al pié de dichas relaciones, espedirán directamente los cuerpos los avisos á los alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que al comunicar á las autoridades locales dicho fallecimiento se haga espresando la media filiacion y que podrán hacer efectivos los créditos por sí mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la Caja de Ultramar establecida en Madrid ó por su orden en los depósitos de bandera y Cuerpos del Ejército mas próximos al punto de su residencia previa la presentacion de los documentos requeridos y de que al márgen se les hará men-

cion conforme á la nota adjunta. 2.ª Las Subinspecciones comunicarán asimismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la Comandancia central, para comprobacion de las de los Cuerpos y dirigirán tambien á los Capitanes generales de la Peninsula las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas autoridades reproducirán los avisos á los alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoles acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de transmitir en caso de ausencia de los interesados, así como de advertirles del modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitan general cuidará de espresarles segun queda indicado en la disposicion anterior. 3.ª Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados á satisfacerla de la identidad de las personas serán abonados los créditos que resultasen en relacion. De los no reclamados en el último semestre se pasará por la Comandancia central noticia detallada á los Capitanes generales para la publicacion en los Boletines oficiales de las provincias y se publicarán en la Gaceta los que resulten por satisfacer del semestre anterior. Unos y otros no serán satisfechos sino con el mas escrupuloso examen de la justificacion de herederos y evadiendo por la facilidad en los pagos y comunicaciones directas la intervencion de agentes oficiosos, á cuyo fin se publicarán tambien al pié de las relaciones la forma en que pueden acudir los interesados á la Comandancia central. 4.ª Los créditos reclamados legitimamente con previo aviso de los cuerpos y sin conocimiento de dicha Comandancia ó remesas oportunas de los importes de cargos por este motivo se continuarán abonando por la misma segun el caso, produciendo el consiguiente á los Jefes de los cuerpos causantes de estas faltas, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto al principio citada. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la nota que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1868.—Francisco Parreño.—Señor Capitan general de las islas Baleares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Nota de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos de los ejércitos de Ultramar deben presentar para que puedan percibir facil y directamente los alcances que les correspondan de la caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin mas quebranto que el del giro, segun lo resuelto en Real orden de 18 de Febrero de 1867, y en la de esta fecha.

Reclamantes	Documentos.
El padre.	Partida de bautismo del finado. Certificacion de existencia y ve- cindad.
La madre.	Ademas de las anteriores Partida de defuncion del ma- rido.
Los abue- los.....	Partida de defuncion de los pa- dres. Certificacion de existencia y ve- cindad. Partida de bautismo del finado.

Partida de defuncion de sus pa-
dres.
Id. de bautismo de los recla-
mantes.
Idem id. del finado.
Certificacion de existencia y ve-
cindad.
Partida de defuncion de los pa-
dres.
Certificacion de no tener her-
manos el finado.
Idem de no tener abuelos.
Los tios... Partida de bautismo del recla-
mante.
Idem id. del finado.
Certificacion de existencia y ve-
cindad.

Madrid 20 de Abril de 1868.—Hay un sello que dice—Ministerio de la Guerra.

Lo que de orden del E. S. Capitan general de estas islas se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad.—El coronel jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 514.

D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto y á instancia de D. José Ignacio Tarongí y hermanos, vecinos de esta ciudad, se saca á pública subasta una casa zaguan, entresuelos, dos cuadras, piso principal, segundo y desvan, sita en la calle d' en Rubí y plaza mayor de esta capital, señalada con los números 17 y 18 de la manz.ª moderna 114, y su planta baja tiene una superficie cuadrada de 146 metros y 40 centímetros el piso principal otra de 126 metros, sesenta centímetros cuadrados, otra igual el piso segundo y lo propio el desvan, consistiendo en el dia dicha finca en zaguan, botiga, entresuelos y tres pisos, y no queda aun terminada la reedificacion de la misma, la cual linda por la derecha entrando con casa de D. Baltazar Valleriola y casa con corral de los herederos de D. Juan Fiol, con la misma casa de estos por la parte superior de porcion de la casa descrita que ántes fué cuadra, de estension de 33 metros 50 centímetros cuadrados, por la izquierda y parte superior hasta el primer piso con casa de D. Jaime Pomar y de dicho primer piso arriba con las de D. Miguel Pizá, y por el testero, que en el dia forma fachada con la plaza mayor y por la fachada principal con la calle d' en Rubí. Queda tasada la finca descrita en trece mil trescientos escudos, la cual pertenece á doña Jacinta Vidal de Vismes y se vende para con su producto hacer pago á los nombrados hermanos Tarongí como herederos de su padre D. Francisco Mariano Tarongí, de la cantidad de 55000 reales vellon con los intereses vencidos y no satisfechos que les está adeudando aquella, con mas las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, y se señala el dia 28 de mayo próximo para su remate, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana siempre que la postura que se hiciere sea arreglada á derecho, debiendo ser de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate y demas que se devenguen por este traspaso. Palma treinta de abril de 1868.—José Vidal y Pont.—Gerónimo Sureda.

Núm. 515.

En virtud de providencia de este dia y á instancia de Antonio Pons, se saca á pública subasta una casa sita en el molinar de levante de este término, zona 11, cuartel 7.º número 3 duplicado; lindante por la derecha entrando en ella con casa de Juana Ana Mut, por la izquierda con otra de Francisco Crespi, por la parte superior con otra de dicha Mut y por la espalda con el Rafal de Son Pudent y por el frente con la orilla del mar; pertenecientes á los hijos menores del difunto Juan Valcáneras y Bonét, la cual ha sido tasada judicialmente en ciento treinta y cuatro escudos; y para su remate queda señalado el dia veinte y nueve de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan siempre que sean arregladas á derecho; debiendo ser de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate y demas que se devenguen por este traspaso. Palma 30 de abril de 1868.—José Vidal y Pont.—Gerónimo Sureda.

Núm. 516.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud de reclamacion hecha en este juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Alaró para diputados á córtes á D. Antonio Gamundi y Suan, José Simonet y Roselló, Juan Roselló y Pizá, Juan Roselló y Pizá, Juan Sans y Oliver, Juan Simonet y Roselló, Rafael Coll y Febrer, Sebastian Fiol y Fiol, Francisco Villalonga y Escalada y Lorenzo Quintana, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de enjuiciamiento civil. Inca 29 de Abril de 1868.—José Lopez Vazquez.—Por su mandato, Bartolomé Verd.

Núm. 517.

En virtud de reclamacion hecha en este juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de La-Puebla para diputados á córtes á don Andres Serra y Serra, Antonio Serra y Bennásar, Antonio Serra y Cladera, Gabriel Crespi y Cladera, Antonio Serra y Serra, Jaime Comas y Cladera, Jaime Serra y Serra, Jaime Socias y Socias, Pedro Bennásar y Serra, Arnaldo Moyá y Gelabert, Francisco Serra

Maña Juan Benàsar y Tortella, José Alemañy, Juan Juliá Picó, Juan Socias y Socias y Miguel Ferrer y Serra, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias à contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de enjuiciamiento civil. Inca 29 de Abril de 1868.—José Lopez Vazquez.—Por su mandato, Bartolomé Verd.

Núm. 318.

En virtud de reclamacion hecha en este juzgado por D. Miguel Pajades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Muro para diputados á còrtes á D. Juan Cloquell y Server, Rafael Oliver y Serdó, Rafael Serra y Cloquell y D. Jaime Pons y Torrens, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias à contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el de la de enjuiciamiento civil. Inca 29 de Abril de 1868.—José Lopez Vazquez.—Por su mandato.—Bartolomé Verd.

Núm. 319.

En virtud de reclamacion hecha en este juzgado por D. Miguel Pajades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Pollensa para diputados á còrtes á D. Guillermo Llobera y Cifre, Juan Antonio Bibiloni y Cifre, Juan Cerdá y Rotger, Juan Llobera y Cánaves, Juan Martorell y Alemañy, Martín Cifre y Cladera, Martín Torrandell y Cifre, Martín Vives y Font, Mateo Llobera y Bernat, Mateo Rotger y Vilanova, Miguel Cifre y Cifre, Pedro Cánaves, Pedro Aloy y Llobera, Pedro José Serra y Cerdá, Ramon Vives, Martín Torrandell y Llobera, Bartolomé March, Gabriel Cánaves, Guillermo Vives, Jaime Cerdá, Martín Cánaves, Mateo Serra,

Miguel Llobera y Cánaves, Bartolomé Llabrés Bartolomé Solivellas, Guillermo Vives, Sebastian Ferrer, Jaime Pons y José Morell y Martorell, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir la reclamacion que entiendan conducente contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias à contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de enjuiciamiento civil.—Inca 29 de Abril de 1868.—José Lopez Vazquez.—Por su mandato, Bartolomé Verd.

Núm. 320.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA.

Comandancia Militar de Marina de la provincia de Ibiza.—El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza etc. etc. —Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena se publique nuevamente la vacante de la escribania de Marina de esta provincia por término de tres meses; se previene á los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en esta Comandancia de Marina dentro del plazo señalado. Ibiza 23 de Abril de 1868.—Diego de Luna.—Es copia.—Villalonga.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	CANTIDADES.			
			Precios. Esc.	Mils.	Kilogramos	Litros. Número.
Mahon	Maria Riudavets	Gallinas	0	066		12
	Sres. Taltavull Tomas y Estela	Tocino	0	666	24	
	id. id.	Manteca	1		40	
	id. id.	Aceite	0	630		5
	id. id.	Arroz	0	575		70
	id. id.	Garbanzos	0	238	28	
	id. id.	Pasta	0	275	30	
	id. id.	Patatas	0	330	5	
	id. id.	Huevos	0	100	90	
	id. id.	Chocolate	0	500		102
Isla del Rey	D. Juan Pascual	Leche	1		5	
	A varios	Vino comun	0	075		60*500
	Sres. Taltavull Tomas y Estela	Carbon vegetal	0	150		105
	Pablo Olives	Leña	0	034	500	
	Miguel Castañol	Velas de sebo	0	013	500	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela		0	700	25	

Isla del Rey 30 de Abril de 1868.—El administrador, Antonio Blanch.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Apolinard de Lespona.

PALMA.—Imprenta de Coasp.

Núm. 321.

Comisaría de Guerra de Palma.

Factoría de utensilios de Palma.

Mes de Abril de 1868.

Relacion de los articulos y efectos comprados durante el espresado mes para atenciones de la citada factoría.

Litros.	Articulos y efectos.	Precio de la unidad. Escudos.	Sujetos á quienes se han verificado las compras.
200	Aceite.	0 590	Miguel Forteza.
30	Escobas.	0 034	Antonio Cervera.

Palma 30 de Abril de 1868.—El Administrador, Pedro Bestard.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabucio.

Núm. 322.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Abril de 1868.

Factoría de subsistencias de Ibiza.

Noticia de las compras verificadas en esta Plaza durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad. Quintales métricos.	Precio.
7	Ibiza.	Vicente Mari de esta vecindad.	Leña 20	0 750

Ibiza 30 de Abril de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 323.

Comisaria de guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.